

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 5 de Octubre próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Emilio Ramírez y otros, vecinos de Tudela, contra un acuerdo de la Diputación provincial de Navarra que desestimó la solicitud en que los recurrentes pedían que atendida su calidad de hacendados forasteros, se les relevase de la obligación de satisfacer las cantidades que en concepto de contribuciones municipales les reclamaba el Ayuntamiento de Cabanillas.

Fundan su instancia en que no deben satisfacer las cantidades que se les exige por no entrar en el número de hacendados forasteros con casa abierta de labor, ni disfrutar los aprovechamientos vecinales y derechos municipales; y en que aun concedido el supuesto contrario, no sería justa la exacción del 14 por 100 que se les reclama, hallándose cubierto el presupuesto municipal con otros ingresos.

Al evacuar la Diputación provincial su informe, manifiesta que el recurso interpuesto, como todos los demás que se entablan contra los acuerdos que dicta en materia económico-administrativa de los pueblos de la provincia, es improcedente con arreglo

á la ley de 16 de Agosto de 1841 y á lo declarado en diferentes Reales decretos y órdenes; pero que aparte de esta consideración, saben los recurrentes que la Diputación tiene establecido que cuando los hacendados forasteros administran por sí su hacienda, teniendo casa abierta con dependientes y labor, deben ser asimilados á los residentes en el pago de contribuciones; asimilación que no puede menos de reconocerse en los exponentes, porque además de tener en el término de Cabanillas dependientes que cuidan de la administración de su hacienda, que no se da en arrendamiento, llevan en cultivo terrenos pertenecientes al común de vecinos; y en cuanto á algunos de ellos, poseen también caballerías de labor pueden también disfrutar de las yerbas de la jurisdicción.

Enterada la Sección, observa que el caso de que se trata es análogo al informado por la misma en 13 de Julio último con motivo del recurso interpuesto por D. Angel Fernández, D. Benito Díez y D. Leandro Nagora contra otro acuerdo de la expresada Diputación provincial.

En aquel informe consignaba la Sección que según la ley citada la Administración económica interior de los pueblos y provincia de Navarra corresponde á la Diputación provincial, que tiene al efecto las mismas facultades que ejercían el Consejo de Navarra y la Diputación del Reino; de suerte que siendo firmes en la vía gubernativa las providencias que estos cuerpos dictaban en la materia, era evidente que igualmente debían serlo las que dictara la Diputación provincial.

Ya se examine, pues, la cuestión bajo el punto de vista relativo á la competencia de la corporación que ha dictado el acuerdo contra que se reclama, ya bajo



el que afecta al agravio en el repartimiento de cuota, siempre resultará que el asunto debe resolverse en otro orden de procedimientos por haber terminado la vía gubernativa.

En su virtud, la Sección opina que se debe declarar improcedente el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1883.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

(Gaceta 12 Diciembre 1883)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos Aranceles judiciales para los negocios civiles.

Art. 2.º Estos Aranceles empezarán á regir en todos los Tribunales, Audiencias y Juzgados desde el día 1.º de Enero de 1884.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

### ARANCELES JUDICIALES PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

#### TÍTULO PRIMERO.

##### DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### De los Jueces.

#### Sección primera.

##### De los negocios en general.

	Ptas. Cs.
Artículo 1.º Los Jueces municipales percibirán por la primera providencia que dicten y firmen en cada negocio.....	1
Art. 2.º Por cada una de las demás que dictasen .....	0'50
Art. 3.º Por cada auto.....	1'50
Art. 4.º Por las sentencias definitivas.....	2'50
Art. 5.º Por la declaración de parte, testigo ó perito que reciban, cobrarán por cada una de las hojas que contenga.....	0'50
Art. 6.º Por una ratificación simple.....	0'50
Art. 7.º Si la ratificación fuese adicionada ó enmendada.. ..	0'75
Art. 8.º Si las declaraciones ó ratificaciones tuviesen lugar por medio de intérprete ó fuera del local del Juzgado, devengarán dobles derechos de los señalados á las mismas en los artículos anteriores.	
Art. 9.º Por la celebración del juicio verbal que debe tener lugar en el desahucio, percibirán por cada hora que dure dicho acto.....	2
Art. 10. Por la celebración de las juntas de familia para dar el consentimiento ó consejo para contraer matrimonio, cobrarán por hora.....	2
Art. 11. Por toda comparecencia de las partes, deduciendo pretensiones que se hallen autorizadas ó admitidas por la ley .....	0'50
Art. 12. Por toda clase de certificaciones que con arreglo á la misma deben expedir, y por los	

mandamientos, exhortos, requisitorias, suplicatorios é informes.....	1
Art. 13. Por cada comunicación ú oficio.....	0'25
Art. 14. Por cada edicto.....	0'50
Art. 15. Por la asistencia á las subastas, inventarios, ocupación de bienes, inspecciones oculares y depósito de personas, no pasando de una hora...	3
Art. 16. Y por cada hora de exceso.....	2

#### Sección segunda.

##### De los actos de conciliación.

Art. 17. Por la celebración de cada acto de conciliación, con inclusión de la providencia de citación y del certificado que expidan, percibirán por todos sus derechos.....

Art. 18. Cuando citado el demandado no se celebre el acto por falta de comparecencia de una de las partes, incluyendo la certificación.....

#### Sección tercera.

##### De los juicios verbales.

Art. 19. Por todas las providencias, actos y diligencias de un juicio verbal, sea cualquiera su duración, hasta la sentencia inclusive, cobrarán.....

Art. 20. Cuando citado el demandado no se celebre el acto por falta de comparecencia del demandante ó de ambos.....

#### CAPÍTULO II.

##### De los Fiscales municipales.

Art. 21. Por cada dictamen que emitan por escrito en los asuntos civiles en que deban intervenir, percibirán.....

Art. 22. En los demás actos y diligencias á que deban concurrir con los Jueces, devengarán una cuarta parte menos de los derechos que estuvieran señalados á éstos.

#### CAPÍTULO III.

##### De los Secretarios.

#### Sección primera.

##### De los negocios en general.

Art. 23. Los Secretarios de los Juzgados municipales percibirán por la extensión y autorización de cada providencia.....

Art. 24. Por la de cada auto.....

Art. 25. Por la extensión y autorización de las sentencias.....

Art. 26. Por cada notificación, citación, requerimiento ó emplazamiento ejecutado en el local del Juzgado ó en lugar destinado para verificarlo, con inclusión de la copia de la resolución.....

Art. 27. Por cualquiera de las referidas diligencias, si tuvieren lugar fuera de dichos locales.....

Art. 28. Si se hicieren por medio de cédula en ausencia de la persona que ha de ser notificada por no hallarse en su domicilio, con inclusión de dicha cédula.....

Art. 29. Cuando se hiciere á corporación ó particulares, previo señalamiento de día y hora.....

Art. 30. Cuando la persona notificada se niegue á firmar y sea necesario que lo verifiquen dos testigos.....

Art. 31. Por la extensión de la respuesta cuando deba admitirse, cobrarán además.....

Art. 32. Por cada notificación que se practique en estrados.....

Art. 33. Por cada nota que se extienda en el papel de pagos al Estado ó en el que sirva de reintegro para algún documento ó diligencia.....

Art. 34. Por cada una de las notas que extiendan en los contratos de inquilinato ó en otros documentos, haciendo constar la posesión, embargo y desembargo de bienes, nombramiento de administrador judicial ó su alzamiento, ó cualquiera otra circunstancia ó hecho, en virtud de mandato del Juez.....

Ptas. Cs.

1

0'25

0'50

3

2

2

1'50

2

1

2

0'50

1

2

0'75

1

1'25

2

1'50

0'25

0'50

0'25

0'50

Ptas. Cs.

Ptas. Cs.

Art. 35. Por el desglose de documentos, diligencia en que se haga constar y nota que debe quedar en los autos. ....	1
Art. 36. Por la extensión de la diligencia de consignación de dinero, alhajas ó valores, y del recibo que deben facilitar cuando tuviere lugar en el local del Juzgado. ....	2
Art. 37. Por las diligencias que practiquen para su entrada, bien á las partes ó en establecimientos públicos. ....	2
Art. 38. Cuando por disposición de la ley ó por mandato del Juez hicieren constar la entrega de documentos á cualquiera persona ú oficina pública. ....	1
Art. 39. Por cada declaración de partes, testigo ó perito cobrarán por cada hoja que comprenda. ....	0'75
Art. 40. Por la ratificación simple. ....	0'50
Art. 41. Si ésta fuere adicionada ó enmendada. ....	0'75
Art. 42. Cuando las declaraciones ó ratificaciones se recibiesen por medio de intérprete ó fuera del local del Juzgado, cobrarán dobles derechos de los que quedan señalados. ....	
Art. 43. Por la extensión de suplicatorios, extractos, despachos, mandamientos, certificaciones é informes, incluida la nota de su expedición y entrega ó de haberle dado curso. ....	1
Art. 44. Por cada oficio ú orden. ....	0'5
Art. 45. Por cada edicto. ....	0'50
Art. 46. Por la asistencia al juicio verbal que debe tener lugar en el de desahucio, y extensión del acta, percibirán por cada hora que dure dicha diligencia. ....	2
Art. 47. Por la celebración de las juntas de partes para dar el consentimiento ó consejo para contraer matrimonio, cobrarán por hora. ....	2
Art. 48. Por cada hora de ocupación en las subastas, depósitos de personas, embargo de bienes y lanzamientos. ....	
Art. 49. Por la formación de inventarios, ocupación, posesión y descripción de bienes, deslinde, inspección ocular y cotejos, cobrarán por hora. ....	1'50
Art. 50. Por la tasación de costas, sus prorratos, comprobación de cuentas y liquidaciones de cargas y de intereses y su extensión en el pleito, llevarán por cada hoja que comprenda dicha diligencia. ....	1
Art. 51. Por el examen de autos y de documentos para la liquidación á que se refiere el artículo anterior, llevarán por cada hoja de las que hayan tenido que examinar. ....	0'08
Art. 52. Por la busca de cualquier juicio ó expediente dándose noticia fija del año de su incoación ó terminación. ....	1
Art. 53. Si no se diere la noticia indicada, llevarán por cada año de los que deban registrar, á contar desde el anterior inmediato al en que se practique la busca. ....	0'25

**Sección segunda.**

De los actos de conciliación.

Art. 54. Por todos los derechos de cada acto de conciliación en que intervengan y autoricen, con conclusión de la providencia de citación y del certificado que expidieren, devengarán. ....	2
Art. 55. Cuando citado el demandado no llegare á celebrarse por falta de la comparecencia de las partes, incluyendo la certificación. ....	1'50
Art. 56. Si el demandado fuere citado por oficio dirigido al Juez de su residencia con arreglo á la ley, percibirán además. ....	0'75

**Sección tercera.**

De los juicios verbales.

Art. 57. Por todos los actos y diligencias de un juicio verbal, cualquiera que sea su extensión, hasta la sentencia inclusive. ....	2
Art. 58. Cuando el juicio no se celebrare por falta de asistencia de alguna de las partes ó de ambas. ....	1

**CAPÍTULO IV.**

*De los Alguaciles.*

Art. 59. Los Alguaciles de los Juzgados municipales cobrarán por cada citación para los actos de conciliación, juicios verbales ó cualquiera otra diligencia judicial. ....	0'50
Art. 60. Si estas citaciones las practicaren en despoblado y á mayor distancia de dos kilómetros de la población, llevarán. ....	1
Art. 61. Por cada requerimiento que hagan en virtud del mandamiento judicial. ....	0'50
Art. 62. Por la diligencia en busca de testigos cuando la parte que ha de ser citada ó requerida se niegue á firmar. ....	0'25
Art. 63. Por llevar un oficio ó comunicación. ....	0'50
Art. 64. Por la asistencia á la celebración de juicios y demás actos á que deban concurrir en estrados. ....	0'75
Art. 65. Por la asistencia á reconocimientos, cotejos, inspecciones oculares, deslinde, inventarios, posesión de bienes, depósitos de personas y otras análogas, llevarán por hora. ....	0'75
Art. 66. Por las diligencias de embargo, desembargo y lanzamiento, cobrarán por cada hora que empleen en ellas. ....	1
Art. 67. Por cada día de guarda de vista. ....	2
Art. 68. Por cada noche de guarda de vista. ....	3

**CAPÍTULO V.**

*Disposiciones especiales.*

Art. 69. Lo dispuesto en los capítulos precedentes se entenderá sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones generales de estos Aranceles.	
Art. 70. Las diligencias ó actuaciones comprendidas en los capítulos anteriores que deban practicarse en los expedientes posesorios para inscribir bienes en los Registros de la propiedad, se cobrarán con arreglo al art. 329 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria,	

**TÍTULO II.**

DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

**CAPÍTULO PRIMERO.**

*De los Escribanos de actuaciones.*

**Sección primera.**

De los juicios verbales.

Art. 71. Los Escribanos de actuaciones percibirán por todas las diligencias que originen las apelaciones de los juicios verbales, incluso la sentencia y el testimonio de ella que han de remitir al Juzgado municipal. ....	5
--	---

**Sección segunda.**

Reconocimiento de autos, copias y documentos.

Art. 72. Por examinar ó reconocer los escritos, las copias que se acompañen con ellos y cualquier otro documento, llevarán por hoja. ....	0'20
Art. 73. Por el reconocimiento de autos para la extensión de testimonios en relación, liquidación de intereses, tasación de costas, sus prorratos y comprobación de cuentas, por cada folio que fuere necesario examinar, de que pondrán nota. ....	0'10
Art. 74. Por el reconocimiento de títulos y documentos para la práctica de la liquidación de cargas de bienes inmuebles y otras operaciones análogas, por cada hoja. ....	0'15
Art. 75. Si estos documentos estuviesen en el pleito y hubiesen cobrado ya los derechos de reconocimiento, cobrarán solo por hoja. ....	0'10
Art. 76. Por el reconocimiento de los libros y papeles de los litigantes cuando hubiere de consignarse la reseña de aquéllos, por cada hoja de las reconocidas, de que pondrán nota. ....	0'05
Art. 77. Por el examen y relación de los plei-	

	Ptas. Cs.
tos que sean objeto de acumulación y por la extensión de la diligencia que corresponda.....	5
<b>Sección tercera.</b>	
Resoluciones.	
Art. 78. Por extender y autorizar toda clase de providencias .....	1'25
Art. 79. Por extender y autorizar los autos y sentencias, cobrarán por hoja, aunque no exceda de una.....	1'50
Art. 80. Por la asistencia á la publicación de las sentencias y extender y autorizar la diligencia de haberse verificado.....	2
Art. 81. Si dichas resoluciones fuesen dictadas por Jueces árbitros percibirán dobles derechos.	
<b>Sección cuarta.</b>	
Notificaciones, citaciones, requerimientos y emplazamientos.	
Art. 82. Por la notificación, instrucción, citación, requerimiento ó emplazamiento que se haga á los Procuradores ó á los interesados en la Escribanía ó en el local destinado para oirlas, con inclusión de la copia ó cédula de la resolución, no excediendo ésta de una hoja.....	1
Art. 83. Si las referidas diligencias se verificasen fuera de dichos locales.....	2
Art. 84. Si se hiciesen por cédula en ausencia de la persona que ha de ser notificada, incluso la extensión de aquélla.....	3
Art. 85. Y si no fuere hallada por no ser su domicilio el designado cobrarán por la busca y diligencia en que lo hagan constar.....	2
Art. 86. Cuando se hiciere á corporaciones ó particulares, previo señalamiento de día y hora ..	4
Art. 87. Cuando la persona notificada se niegue á firmar, y sea necesario que lo verifiquen los testigos requeridos por el Escribano.....	1
Art. 88. Por cada hoja de exceso que contengan las copias que entreguen en dichos actos ..	0'75
Art. 89. Por la extensión de la respuesta cuando deba admitirse, cobrarán además por cada folio que contenga.....	0'75
Art. 90. Por cada notificación ó citación que practicaren en estrados, con inclusión del edicto y diligencia de fijación.....	1'50
Art. 91. Por las dos cédulas que debe expedir con arreglo al art. 273 de la ley de Enjuiciamiento y diligencia de haberse librado y entregado al alguacil.....	1'50
<b>Sección quinta.</b>	
Notas y diligencias.	
Art. 92. Por la nota de presentación de escritos en los casos prevenidos por la ley.....	0'75
Art. 93. Por las notas que extiendan en el primer pliego de papel de pagos al Estado.....	0'50
Art. 94. Por cada nota de los pliegos restantes.	0'25
Art. 95. Por las notas que extiendan en los contratos de inquilinato ó en otros documentos para hacer constar la posesión, embargo ó desembargo de bienes, nombramiento de Administrador judicial ó su alzamiento ..	1
Art. 96. Por el desglose de documentos, incluso la diligencia en que se haga constar y la nota que debe quedar en los autos.....	1'50
Art. 97. Por la diligencia de liquidación del término de prueba ó de cualquiera otro que se mande practicar.....	2
Art. 98. Por la diligencia de no haber comparecido una persona citada y dar cuenta de ello.....	1
Art. 99. Por el señalamiento para la comparecencia de una persona ante el Tribunal ó para la práctica de una diligencia.....	1
<b>Sección sexta.</b>	
Consignación y entrega de dinero.	
Art. 100. Por la consignación de dinero, alhajas ó valores, ó la entrega de éstos á las partes, in-	

	Ptas. Cs.
cluso el recibo que deben facilitar ó recoger, siendo en el Juzgado ó Escribanía.....	4
Art. 101. Por las diligencias para su entrega ó percibo en la Caja de Depósitos, Bancos ó en cualquiera otro establecimiento, incluso el recoger el resguardo que se expida.....	10
<b>Sección séptima.</b>	
Entrega y recogida de autos, oficios y documentos.	
Art. 102. Por la entrega de autos, en los casos que proceda, á los Procuradores ó á las partes, incluso el recibo, y cancelar éste cuando se devuelvan, siendo en la Escribanía.....	1'50
Art. 103. Si se verificase fuera de ésta.....	2'50
Art. 104. Por la recogida de autos del despacho del Abogado ó Procurador, con mandato judicial ó sin él, con inclusión de la diligencia.....	2'50
Art. 105. Por el pase de oficios y pleitos á la Superioridad, representante del Ministerio fiscal, Tasador, Corporaciones, oficinas del Estado ó á particulares, en donde no practiquen esta diligencia los Alguaciles.....	1'50
Art. 106. Si el volumen de los autos exigiere el auxilio de un mozo para conducirlos á cualquier parte de las designadas anteriormente, cobrarán además.....	1
Art. 107. Cuando las partes soliciten ó se ordene por el Juez que se haga constar la entrega de autos ó pliegos á particulares ú oficinas.....	3
<b>Sección octava.</b>	
Declaraciones.	
Art. 108. Por cada hoja de toda clase de declaraciones.....	1'50
Art. 109. Por cada ratificación.....	1
Art. 110. Por cada hoja que contenga el documento que se reconozca en la declaración ó ratificación.....	0'15
Art. 111. Si las declaraciones ó ratificaciones se recibiesen por medio de intérprete ó fuera del local del Juzgado, cobrarán dobles derechos de los asignados anteriormente.	
<b>Sección novena.</b>	
Expedición de documentos.	
Art. 112. Por cada hoja en relación de los suplicatorios, exhortos, despachos, mandamientos y testimonios que se expidan, y de las exposiciones que se dirijan á las Autoridades que no sean del orden judicial, con inclusión de la diligencia de su entrega ó remisión.....	1
Art. 113. Por cada hoja de insertos.....	0'75
Art. 114. Por cada oficio ú orden, no pasando de dos hojas, inclusa también la diligencia de entrega ó remisión.....	1'50
(Se continuará.)	

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**ORDEN PÚBLICO.—Circular.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Martín Solana y Muñoz, cuyas señas se expresan á continuación, que se ausentó de la casa de campo núm. 112, propiedad de D Vicente Gran, de esta ciudad, hará cinco meses, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde de Biel para entregarlo á sus padres.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, José Becerra Armesto.

*Señas del Martín.*

Edad 16 años, estatura regular; viste pantalón con blusa azul y pañuelo á la cabeza.

## ALTERACIONES

ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

PARA DIPUTADOS Á CORTES.

DISTRITO ELECTORAL DE CASPE.

CINCO OLIVAS.

*Exclusión por fallecimiento.*

D. Santiago Continente Royo.  
Miguel Fando Alda.  
Francisco Lorda Candial.  
Antonio Marturel Fando.  
Francisco Palacio Tegel.  
Simón Royo Fando.  
Rafael Royo Mallor.  
Francisco Royo Tegel.  
José Zapater Jiménez.

*Por cambio de domicilio.*

D. José Bes Tegel 1.º  
Mariano Bes Tegel.  
Manuel Calvete.  
Gregorio Continente Puyoles.  
Gregorio Escobedo Escobedo.  
Manuel Fando Royo.  
Domingo Fando Sariñena.  
Salvador Garin Grañena.  
Ramón Meses Cristóbal.  
José Muniesa Royo.  
Vicente Muniesa Royo.  
Salvador Palacio Royo.  
Isidro Pórtoles Hernández.  
Julián Rivas Anadón.  
Gerardo Royo Sanz.  
José Tegel Serrate.  
Joaquín Tegel Tegel 1.º

## SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de 15 de Noviembre último fué autorizada la Dirección general de la Deuda pública para admitir el cupón correspondiente, 1.º de Enero de 1884, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior é inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de la amortizable al 2 por 100 exterior, y circulada á esta Delegación en el día de hoy, lo hago público para conocimiento de los interesados, que se atenderán á las prevenciones siguientes:

1.ª Desde el día 15 del actual hasta fin de Fe-

brero inmediato queda abierto el plazo de presentación de cupones referentes al vencimiento y deudas antes expresadas.

2.ª Los interesados presentarán los cupones debidamente relacionados en facturas impresas que recogerán, previo su pago, en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

3.ª Con el resguardo que se facilitará á los mismos en la citada Intervención, realizarán el cobro á su debido tiempo en la sucursal del Banco de España, excepto el semestre del 2 por 100 amortizable exterior que será pagado por esta Tesorería.

4.ª Y último. Los interesados que presenten facturas cuyo importe exceda de 50 pesetas adherirán á la misma un sello del timbre móvil de 10 céntimos, según previene el art. 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado, fecha 31 de Diciembre de 1881.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, P. I., Leopoldo de Uribe.

## SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Con el fin de evitar las reclamaciones que algunos Ayuntamientos han producido por no presentar los Maestros oportunamente las cuentas del material de sus respectivas escuelas, esta Junta ha acordado ordenar á los indicados funcionarios que durante el próximo mes de Enero presenten á las Juntas locales cuenta justificada de la inversión que hayan dado á las cantidades recibidas de sus habilitados hasta el día 31 del actual por cuenta del año económico de 1882-83, y remitan copia de la misma á esta Corporación, según así se halla prevenido en Real orden de 12 de Enero de 1872; debiendo tener entendido los Profesores que, si descuidan este deber, se verá la Junta en el caso de compelerles por los medios coercitivos de que dispone.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1883.—El Presidente, J. Becerra.—Victorio Enciso, Secretario.

El art. 1.º del Real decreto de 23 de Febrero último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo mes, impone á las Juntas locales de primera enseñanza el deber de formar en Diciembre de cada año un empadronamiento ó censo general de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales, y comprendidos en la edad escolar que fija el art. 7.º de la vigente ley de Instrucción pública.

Con motivo de la publicación del expresado Real decreto, esta Junta formuló el modelo á que habian de sujetarse las locales en la confección de estos trabajos, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Abril, cuya circular y cuantas posteriores se han publicado con este motivo, encarga esta Corporación se tengan presentes, y espero que las Juntas locales no darán ocasión á que se les recuerde el cumplimiento de este servicio.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1883.—El Presidente, J. Becerra.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ENERO DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el mes de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	DOMICILIO.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. /s.
D. Domingo Pérez.....	Ruesca.	Campo.	Ruesca.	Clero.	8	20 en 18 de Enero de 1884.....	43'75
Pedro Serrano.....	Mara.	Id.	Mara.	Id.	235	» en idem idem.....	9'37
Carlos Torres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	» en idem idem.....	60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	238	» en idem idem.....	178'75
Antonio Ibarra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	239	» en idem idem.....	181'25
Babil Lambea.....	Borja.	Id.	Ambel.	Id.	240	» en idem idem.....	168'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	245	» en idem idem.....	60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	246	» en idem idem.....	38'75
Francisco Acerete.....	Fuentes.	Id.	Idem.	Id.	247	» en idem idem.....	87'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	248	» en 19 idem idem.....	115
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	249	» en idem idem.....	131'25
Roque Cataian.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	250	» en idem idem.....	31'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	251	» en idem idem.....	45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	» en idem idem.....	75
Gregorio Ferrer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	253	» en idem idem.....	100
Santiago Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	254	» en idem idem.....	162'50
Juan Manuel Gállego.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	255	» en idem idem.....	22'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	256	» en idem idem.....	176'25
Nazarío Jiménez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	258	» en idem idem.....	93'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	259	» en idem idem.....	275'25
Vicente Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	260	» en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	261	» en idem idem.....	50
Melchor Guerrero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	262	» en idem idem.....	121'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	263	» en idem idem.....	62'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	264	» en idem idem.....	342'50
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	265	» en idem idem.....	152'61
Francisco Lázaro.....	Fuentes.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	268	» en idem idem.....	75
Mariano Guinda.....	Sos.	Casa.	Uncastillo.	Id.	269	» en 20 idem idem.....	42'75
José Ramón.....	Idem.	Id.	Sos.	Id.	270	» en idem idem.....	50'25
Francisco Lázaro.....	Fuentes.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	271	» en idem idem.....	115
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	272	» en idem idem.....	112'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	273	» en idem idem.....	237'50
Gregorio Lázaro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	274	» en idem idem.....	155
Mariano Lázaro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	275	» en idem idem.....	75
Julían Díez.....	Maluenda.	Id.	Idem.	Id.	276	» en idem idem.....	226'95

NOMBRE DEL COMPRADOR.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Antonio Pérez.....	Fuentes.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Clero.	8 278	en 20 de Enero de 1884.....	53'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	279	en idem idem.....	51'25
Evansio Biota.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	280	en idem idem.....	78'75
Juan Yagüe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	281	en idem idem.....	41'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	en idem idem.....	67'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	en idem idem.....	51'25
Mariano Fraguas.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	284	en idem idem.....	90
Genaro Lecinena.....	Miedes.	Id.	Mara.	Id.	286	en idem idem.....	125
Joaquín Aviniés.....	Miedes.	Id.	Miedes.	Id.	287	en idem idem.....	125
El mismo.....	Uncastillo.	Granero.	Uncastillo.	Id.	288	en idem idem.....	13'94
Ramón Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	289	en idem idem.....	186'19
José Gil.....	Tarazona.	Campo.	Torrellas.	Id.	290	en idem idem.....	266'25
El mismo.....	Nuevalos.	Id.	Nuevalos.	Id.	291	en idem idem.....	25
Javier Cortés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	en 24 idem idem.....	25
Eusebio García.....	Tarazona.	Id.	Idem.	Id.	293	en idem idem.....	12'50
José Gil.....	Idem.	Casa.	Tarazona.	Id.	293	en idem idem.....	90'50
Matías Navascués.....	Nuevalos.	Heredad.	Idem.	Id.	298	en idem idem.....	106'39
Julian Gómez.....	Los Fayos.	Bodega.	Nuevalos.	Id.	299	en 25 idem idem.....	225'14
Juan de Dios Navarro.....	Grisel.	Heredad.	Los Fayos.	Id.	301.º	en idem idem.....	165
El mismo.....	Tarazona.	Id.	Grisel.	Id.	301	en idem idem.....	107'50
Martín Abad.....	Idem.	Heredad.	Tarazona.	Id.	302	en idem idem.....	100
Manuel Galindo.....	Cimballa.	Campo.	Idem.	Id.	303	en idem idem.....	400
El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Cimballa.	Id.	306	en idem idem.....	43'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Torralba de Ribota.	Id.	307	en 26 idem idem.....	12'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	308	en idem idem.....	87'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	309	en idem idem.....	26'39
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	310	en idem idem.....	268'89
El mismo.....	Idem.	Id.	Montón.	Id.	311	en idem idem.....	62'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Vera.	Id.	312	en idem idem.....	75'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Aranda.	Id.	313	en idem idem.....	6'46
Miguel Pardos.....	Velilla.	Id.	Novallas.	Id.	314	en idem idem.....	44'11
Antonio Pardos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	318	en idem idem.....	125'19
Santiago Solares.....	Velilla.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	319	en idem idem.....	87'59
Blas Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.....	88'32
El mismo.....	Lituénigo.	Id.	Lituénigo.	Id.	321	en idem idem.....	53'75
El mismo.....	Miedes.	Id.	Miedes.	Id.	322	en 27 idem idem.....	7
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	en idem idem.....	200'31
Juan Capistrano.....	Velilla.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	327	en idem idem.....	38'75
José García.....	Alagón.	Id.	Alagón.	Id.	383	en 2 idem idem.....	41'87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	389	en idem idem.....	85'37
Francisco Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	390	en 15 idem idem.....	80
Lorenzo Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	391	en 17 idem idem.....	36'25
Francisco Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	392	en idem idem.....	88'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	393	en idem idem.....	51'37
José Turmo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	394	en idem idem.....	103'12
Francisco Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	395	en idem idem.....	38'12
Lorenzo Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	396	en idem idem.....	38'12
José Turmo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	397	en idem idem.....	119'37
Lorenzo Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	398	en idem idem.....	106'87
Idem.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	399	en idem idem.....	

(Se continuara).

## DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

## NEGOCIADO DE DESAMORTIZACIÓN ANTIGUA.

RELACION de los expedientes cuya baja en el registro de dicho negociado ha sido acordada por este Centro directivo, por haber trascurrido tiempo suficiente para dictar su caducidad, sin que se hayan hecho gestiones por los respectivos interesados.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número del Registro.	NOMBRES.	OBJETO DEL EXPEDIENTE.
17	Administrador Diocesano de Tarazona..	Solicitando no se le obligue al pago de un censo que no se dedujo de la imputación hecha al Clero.
18	D. Tomás Velilla.....	Reclamando se le entreguen las rentas de una capellania fundada en el pueblo de Cetina.
19	Administrador Diocesano.....	Pidiendo baja de la renta correspondiente á una pesquera en el rio Ebro.
20	La Administración.....	Proponiendo la baja al Clero de la renta correspondiente por el beneficio fundado en la Iglesia de la Almunia por D. Pedro Egea.
21	Idem.....	Idem id. de 1.377 reales 5 ms. por equivocaciones padecidas en los inventarios.
22	Gobernador eclesiástico.....	Pidiendo baja de varias cantidades en los bienes devueltos.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1883.—El Director general.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Eustaquio Arias y Gavin, natural de Naval, provincia de Huesca, de estado soltero, de 22 años de edad, estudiante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho

Zaragoza 12 de Diciembre de 1883.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

## Huesca.

D. Faustino Ortega, Juez de instrucción del partido de Huesca:

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplaza á Felipe Alegria, de 44 años de edad, vecino de la villa de Ayerbe, casado, zagal que fué en la temporada última de los baños de Panticosa del coche-

correo de Huesca á Jaca, señalado con el número 2, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que pende en el mismo sobre muerte casual de Vicente Laiglesia, vecino de Loscorrales; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en Huesca á 4 de Diciembre de 1883.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Manuel Martínez.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

El Agente del Colegio de esta ciudad D. Manuel Calero, que vive Alfonso I, núm. 31, ofrece practicar los trabajos necesarios para que los pueblos tributen por territorial al 16 por 100 desde el próximo ejercicio. El precio del contrato que variará según las circunstancias, *no se cobrará* hasta que el pueblo sea incluido en la baja indicada, perdiendo esta Oficina los trabajos que hubiese practicado si no se aprueba la baja.

Se contestan las consultas á correo vuelto.

IMPRESA DEL HOSPICIO.